



dotación de líneas de comunicación para la conexión a distintos servicios telemáticos, como Inforeg (registro civil informatizado y centralizado del Ministerio de Justicia), correo electrónico, servicio web y la formación de la aplicación Inforeg”.

Tras valorar ambas respuestas, esta Defensoría elevó al Ayuntamiento de Tarifa **Recomendación** para que se dispongan los medios necesarios para dotar al Juzgado de Paz de Tarifa de plena accesibilidad por parte de cualquier ciudadano, bien efectuando las oportunas reformas en el edificio donde actualmente se alberga, bien trasladándolo a un lugar donde el acceso no suponga limitación alguna.

En otras ocasiones, hemos procurado realizar un seguimiento del funcionamiento de nuevas sedes, finalmente inauguradas como en la **queja 14/5571**, relativa a la sede judicial de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

2.1.3 Abogacía y Asistencia Jurídica Gratuita

Si nos vemos obligados a pleitear, bien por nuestra propia iniciativa para obtener una determinada pretensión, o, en el caso de ser demandados de contrario, para oponerse a la misma, nuestras leyes procesales exigen, preceptivamente y con muy contadas excepciones, disponer de una

“
Esta Defensoría elevó al Ayuntamiento de Tarifa Recomendación para que se dispongan los medios necesarios para dotar al Juzgado de Paz de Tarifa de plena accesibilidad por parte de cualquier ciudadano.



dirección técnica desempeñada por profesionales de la abogacía en ejercicio y estar representado por un procurador. De ello se desprende que el adecuado ejercicio por parte de la ciudadanía del derecho de defensa y asistencia letrada esté íntimamente conectado con el del libre acceso a la tutela judicial efectiva y sin indefensión. En definitiva, que para acceder a la jurisdicción la mayoría de las veces es necesario disponer de abogado y procurador.

Concerniendo, pues, a un derecho fundamental de protección constitucional –el acceso a la tutela judicial efectiva–, es razonable que la Defensoría del Pueblo, ante las quejas que tratan sobre el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía, esté legitimada para efectuar la consecuente intervención al respecto, aunque no se realice directamente frente al profesional cuestionado en la queja, ya que no debemos olvidarnos del hecho de que al ser la de abogado y cliente una relación entre particulares, la discrepancia del segundo con la actuación profesional del primero no es materia cuya supervisión nos competa de manera directa. Debe ser la corporación colegial a la que pertenezca tal profesional del derecho la que ejerza la competencia derivada de la responsabilidad disciplinaria a la que está sometido, correspondiendo a los juzgados y tribunales de justicia la que se derive de la civil o, en su caso, de la penal, a la que igualmente lo está conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De manera preferente, por tanto, nuestras intervenciones se dirigen a supervisar que dichas corporaciones colegiales –los Colegios de Abogados, en este caso–, como de Derecho Público que son, ejerzan sus competencias de manera adecuada, tanto en cuanto a la disciplinaria como en lo concerniente a las que les corresponden en la fase previa al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya resolución final incumbe a las respectivas Comisiones Provinciales, a las que igualmente, dada su naturaleza administrativa, podemos supervisar.



Y el interés de esta Defensoría se refuerza aún más en los casos de quejas que afecten a la actividad profesional desarrollada durante el desempeño de una defensa de oficio derivada del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por carecer el defendido de ingresos suficientes para acceder a la *de pago*.

Entonces la actividad del abogado no se sustenta en la libre designación de aquél por parte del litigante, que de alguna manera corresponsabilizaría a designante y designado en el resultado final del encargo, sino que tanto defensor como defendido se ven obligados, el primero a asumir la defensa del segundo, siempre que su pretensión sea sostenible ante la jurisdicción, y este último a ser defendido por el profesional que por turno le sea asignado, designación respecto de la que carece de capacidad de elección alguna, convirtiéndose además el defensor de oficio en un servidor público al que puede exigírsele se comporte como tal.

Refiramos brevemente las quejas más significativas que hemos tramitado frente a las diversas corporaciones colegiales andaluzas durante 2014.

Respecto del **Colegio de Abogados de Almería**, en la queja 14/5473 era un interno del Centro Penitenciario de Almería el que se dirigía a nosotros asegurando que la corporación colegial almeriense no le designaba abogado de oficio para formular denuncia contra su ex mujer por supuesta denuncia falsa, expediente aún en tramitación; y también un interno del mismo

“

Respecto del Colegio de Abogados de Almería, en la queja 14/5473 era un interno del Centro Penitenciario de Almería el que se dirigía a nosotros asegurando que la corporación colegial almeriense no le designaba abogado de oficio para formular denuncia.



establecimiento penitenciario aseguraba en la queja 14/4711 que la abogada que ostentaba su defensa penal nunca fue a verlo a prisión y se entrevistó con ella cinco minutos antes de empezar el juicio, no pudiendo preparar adecuadamente su defensa. Habiendo denunciado el hecho ante el citado Colegio, no le había facilitado al respecto noticia alguna, resultando del informe remitido al efecto que ya se había realizado el correspondiente pronunciamiento considerando, tras las alegaciones efectuadas por la Letrada denunciada, que su actuación no había sido contraria a las normas deontológicas, resolución que le había sido oportunamente participada.

Afectante a la misma corporación colegial, el promotor de la queja 14/6065, aseguraba haber formulado mediante escrito, que tuvo entrada en la misma el 11 de septiembre del pasado año 2014, denuncia colegial contra el Letrado perteneciente al mismo que le había sido designado de oficio, sin que cuatro meses después de haberlo hecho hubiera recibido noticia alguna al respecto. El interesado acreditaba haberse dirigido en la misma fecha y en parecidos términos a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería, que sí le respondió a los pocos días comunicándole que habían dado traslado de su queja a la referida corporación colegial, de lo que se desprendía que la denuncia había tenido entrada en ese Colegio por dos conductos diferentes. El expediente aún se encuentra en trámite en el momento de redactar el presente Informe.



Se quejaba el promotor de la queja 14/5002 de la falta de respuesta del **Colegio de Abogados de Cádiz** a su denuncia colegial presentada el 24 de abril de 2014, no habiendo recibido comunicación alguna al respecto pese a haber transcurrido más de seis meses desde entonces, solicitando la intervención de esta Defensoría ante la aparente ausencia de actividad y respuesta alguna a su queja colegial. El expediente se encuentra aún en tramitación.

Frente al **Colegio de Abogados de Granada** se formulaba la queja 14/5565, que se concretaba en el hecho de que, según el interesado, la abogada que le fue designada de oficio no se puso en ningún momento en contacto con él tras la referida designación, formalizando ésta, sin embargo, Recurso de Casación para unificación de doctrina que -seguía asegurando- nunca le fue encargado. Aunque en principio parecía haber una manifiesta contradicción entre el hecho del nombramiento (que obviamente ha de estar precedido por una solicitud formal) y la supuesta inexistencia de encargo, pudiéndose colegir que el verdadero problema surgiera cuando la referida Letrada solicitara al interesado el abono de sus honorarios profesionales tras haberle sido denegado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el derecho a la misma, consideramos conveniente solicitar del referido colegio profesional una explicación de lo ocurrido al objeto de asegurarnos sobre la existencia o no de irregularidad alguna en relación con los hechos que nos trasladaban,



Consideramos conveniente solicitar del referido colegio profesional una explicación de lo ocurrido al objeto de asegurarnos sobre la existencia o no de irregularidad alguna en relación con el derecho a Asistencia Jurídica gratuita.



La extremada lentitud con que el Colegio de Abogados de Huelva suele tramitar los expedientes derivados de las quejas colegiales ya ha sido objeto de nuestra atención en Informes anteriores.

encontrándonos aún a la espera de que se nos remita el oportuno informe al respecto.

La extremada lentitud con que el **Colegio de Abogados de Huelva** suele tramitar los expedientes derivados de las quejas colegiales ya ha sido objeto de nuestra atención en Informes anteriores. La situación no parece haber mejorado ostensiblemente si nos fijamos en los expedientes de queja tramitados en el ejercicio al que el presente Informe se contrae, ya que la queja 14/647 concernía a la falta de respuesta a la denuncia colegial del interesado, presentada muchos meses atrás, desprendiéndose de la respuesta recibida al respecto que sólo tras recibirse la petición de informe procedente de esta Defensoría se había vuelto a enviar escrito al referido Letrado instándole a que contestara en el plazo de diez días para poder dar a la denuncia colegial el trámite adecuado, ya que el primero que se le envió no había sido contestado, lo que, cuando menos, supuso la reactivación de la tramitación de un expediente que se encontraba paralizado y, por ello, dimos por concluidas nuestras actuaciones, advirtiéndole al interesado de que si transcurrido un plazo prudencial no recibiera nuevas noticias sobre la conclusión del referido expediente se volviera a dirigir a nosotros.

Trataba la queja 14/1335 sobre la ausencia de noticias respecto de la denuncia colegial que hacía más de un año formuló nuestro remitente debido a la inexistencia de



actividad profesional respecto del asunto que encargó a un Letrado en enero de 2010 para reclamar indemnización por accidente de circulación, desprendiéndose de la respuesta proporcionada por el Decano de la referida corporación colegial que se había trasladado “según protocolo de actuación para declaración de siniestro” a la Cía. de Seguros del Colegio la reclamación planteada por el interesado como perjudicado para el inicio del preceptivo expediente de responsabilidad civil, requiriéndose al Letrado en cuestión para que facilitara la documentación necesaria para ello, de todo lo cual se le había informado.

Frente al **Colegio de Abogados de Jaén** se formulaba la **queja 14/2707**, en la que su promotora nos exponía que ante el riesgo inminente de perder su vivienda, de la que estaba a punto de ser desahuciada por constituir la garantía de un préstamo que le fue concedido a un tercero, y para poder accionar frente a éste, causante de la situación en que se encontraba, solicitó del referido Colegio la designación de abogado de oficio, y aunque era plenamente consciente de que no había transcurrido desde entonces un tiempo excesivo –algo más de mes y medio- su situación le impelía a urgir dicha designación, siendo ese el motivo por lo que había solicitado la mediación de esta Defensoría para que se realizara el nombramiento –si es que reunía los requisitos necesarios para ser acreedora del derecho a la asistencia jurídica gratuita, naturalmente- a la mayor brevedad posible,



Colegio de Abogados de Jaén
Atendiendo a la delicada situación en la que la interesada aseguraba encontrarse, y que fue favorablemente acogida por la mencionada corporación colegial jiennense, se le designó con presteza la defensa de oficio solicitada.



“
Sugerimos a nuestro remitente que si lo deseaba se dirigiera al Consejo Andaluz de Colegio de Abogados como órgano de supervisión de los Colegios Andaluces.

petición que hacíamos nuestra atendiendo a la delicada situación en la que la interesada aseguraba encontrarse, y que fue favorablemente acogida por la mencionada corporación colegial jiennense, que le designó con presteza la defensa de oficio solicitada.

Respecto del **Colegio de Abogados de Málaga**, tras ser informada concluimos que no existía irregularidad detectable en los hechos, cuya complejidad no aconseja reseñar, que se denunciaban en la queja 14/275; tampoco parecía haberla respecto de los hechos denunciados en la queja 14/2591, en la que su promotor nos exponía que su denuncia colegial nunca había dado lugar a la formación de Expediente de Información Previa y, en su caso, Disciplinario, aunque al parecer se dio traslado de la misma a la Compañía de Seguros del Colegio por si de los hechos pudiera derivarse responsabilidad civil, desprendiéndose de la respuesta remitida por la corporación colegial malagueña que el interesado nunca interpuso denuncia colegial sino una reclamación ante la Cía. de Seguros y que cuando ésta la había desestimado pretendía reconducir el asunto por la vía de la denuncia; que tan así era que el interesado ya había formulado queja ante la Defensoría del Pueblo estatal y ésta la había cerrado en su momento por no irregularidad, y aunque debido a lo anterior tampoco la había desde nuestro punto de vista, sugerimos a nuestro remitente que si lo deseaba se dirigiera al Consejo Andaluz de Colegio de Abogados como órgano de supervisión de los Colegios Andaluces.



Promovida por un interno del Centro Penitenciario de Málaga, trataba la queja 14/3206 sobre la ausencia de noticias por parte de su abogado, designado de oficio para su defensa en la causa penal seguida ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Vélez-Málaga, quien, según nuestro remitente, nunca se había puesto en contacto con él pese a que nos aseguraba haberle escrito varias cartas que tampoco habían sido nunca contestadas, al igual que había ocurrido –según asegurándonos– con el escrito que dirigió a ese Ilustre Colegio exponiendo el problema y solicitando que, a la vista del mismo, se le designara nuevo abogado de oficio.

Pues bien, de la respuesta que recibimos del Decano del Colegio de Abogados de Málaga se desprendió, en primer lugar, que nunca se había recibido escrito alguno del interesado, tal como había certificado la Secretaria del mismo tras examinar los antecedentes obrantes en la referida corporación; y en lo concerniente a la actuación del abogado designado, aseguraba éste que tampoco había recibido carta alguna suya, pero que su actividad en el ejercicio de la defensa que de oficio le fue encomendada había sido permanente e irreprochable, que tras varios avatares relacionados con la entrega de los autos para efectuar el escrito de defensa éste se presentó en febrero de 2013, remitiéndose las actuaciones al Juzgado de lo Penal nº 1 de Málaga, donde se encontraba la causa, en relación con la que no había vuelto a recibir notificación alguna al respecto.





Ello dio, a su vez, lugar a que iniciáramos una nueva actuación frente a la Fiscalía de Málaga al objeto de conocer la situación del referido procedimiento, asunto que pudimos resolver positivamente informando oportunamente a nuestro remitente, y del que se habla en el apartado correspondiente a las quejas sobre dilaciones indebidas afectantes al ámbito judicial malagueño.

Y, finalmente, en lo tocante al **Colegio de Abogados de Sevilla**, la mayoría de las quejas formuladas durante el presente ejercicio trataban bien de discrepancias de la actividad profesional del abogado que a sus promotores les habían tocado en suerte -queja 14/4519- o incluso de sus problemas con todos los que les habían ido designando, sujetos de sucesivas renunciadas a la defensa encomendada por manifiesta incompatibilidad con su cliente -[queja 14/423](#), queja 14/4710-, de impacientes peticiones no atendidas con la prontitud deseada de abogados de oficio -queja 14/406-, o incluso de sus dificultades para acceder al Servicio de Orientación Jurídica al objeto de realizar la correspondiente petición de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y consiguiente nombramiento de abogado.

De dicho contenido trataba la queja 14/365, en la que su promotor nos exponía sus dificultades para poder acceder al Servicio de Orientación Jurídica a fin de solicitar asistencia jurídica gratuita para asistirle en un procedimiento judicial que le había sido notificado recientemente, al estar el servicio, según nos decía, colapsado, pese a haber intentado acceder al mismo en infinidad de ocasiones.

En el informe remitido al respecto se nos informaba de que además de la comparecencia personal, para interesar asistencia jurídica gratuita existían otras formas de acceso, de las que la más expeditiva hubiera sido mediante comparecencia ante el órgano judicial competente, máxime si como en el caso de nuestro remitente se había recibido una citación del mismo y se trataba de un procedimiento ya iniciado, por lo que lo más adecuado u expeditivo hubiera sido acudir al propio Juzgado



para solicitar la asistencia con suspensión del plazo para comparecer en tanto se la concedían o no.

Otros medios para acceder al Servicio de Orientación Jurídica son –nos seguían exponiendo– los de comparecer ante el Juzgado Decano de su domicilio; mediante correo postal dirigido al Servicio o al propio Colegio de Abogados, e incluso por correo postal dirigido a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. En cuanto al posible colapso del Servicio respecto del acceso personal al mismo, se argumentaba desde la corporación colegial sevillana que ante la ingente cantidad de solicitudes que se tramitaban era comprensible que existieran este tipo de disfunciones, puntuales en relación con el adecuado funcionamiento que tiene en general.

Afectante a todos los Colegios, incluso a todos los abogados andaluces, una vez más procedimos durante el presente ejercicio a incoar expediente de oficio sobre los retrasos en el abono de las cantidades correspondientes al turno de oficio **-queja 14/4267-**, asunto en relación con el que en el ejercicio anterior ya se tramitó, también de oficio, la queja 13/6327.

Fue la aparición en los medios escritos de nuevas noticias relativas al descontento de los profesionales de la abogacía en relación con las retribuciones del turno de oficio y guardias de asistencia al detenido, hasta el punto de que el Colegio de Abogados de Málaga en concreto convocaba acciones de protesta para finales del mes de septiembre, lo que provocó que se acordara la apertura de este nuevo expediente, desprendiéndose del correspondiente informe, emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que nos trasladaba la Viceconsejera de Justicia e Interior, a la que, como es costumbre, nos dirigimos, que *“Desde el inicio de esta legislatura, en junio de 2012, el Excmo. Sr. Consejero de Justicia e Interior ha cumplido el compromiso adquirido con el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en relación con los pagos de Justicia Gratuita en sus tres conceptos: turno de Oficio, turno de Guardia y gastos de funcionamiento...La*



herramienta utilizada para ello ha sido el calendario de pago consensuado anualmente, previa Comisión Mixta de la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.. en Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, celebrada el pasado 13 de mayo de 2014, se informó a los asistentes y se acordó, el calendario de pagos para 2014 iniciándose en julio de 2014, con pagos en octubre y diciembre de 2014, que saldarían los pagos por los servicios prestados y certificados en el cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. El abono de los dos trimestres siguientes de 2014, pasaría a 2015, en los meses de enero, febrero y abril...En el mes de octubre, los pagos previstos conforme a calendario de pagos, se encuentran en ámbito de fiscalización, por los siguientes importes, y su abono se prevé a final de mes:

8.350.333,67 € el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, 1.943.836,77 € el Colegio de Abogados de Málaga... En el mes de diciembre se procederá al abono del importe restante por los servicios prestados en el primer trimestre de 2014, todo ello ajustándose al calendario aprobado y comunicado en forma al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Como explicamos, uno de los temas que más se repiten en las quejas que llegan al Defensor es la denegación del derecho a litigar gratuitamente mediante abogado de oficio.

Resumidamente, la ley señalaba que podrían solicitar estas ayudas las personas con ingresos que no sobrepasen el doble del importe del salario mínimo interprofesional anual calculado sobre 14 pagas (doce mensualidades más las dos extras). Luego, el método de cálculo se sustituyó por el llamado IPREM (que significa “Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples”) y que se publica oficialmente cada año. Pues bien, hemos descubierto que cuando el IPREM se da en su importe mensual (532,51 euros), algunas entidades consideran que debe multiplicarse por catorce para fijar ese tope retributivo anual para reconocer o denegar la justicia gratuita. En otras fuentes de información,



siempre oficiales, se toma sin más el IPREM expresado anualmente y entendido como la cuantía mensual y multiplicado por doce para fijar el cálculo anual.

Hablando de cifras se trata de saber si la solicitud de una persona se tiene que cotejar sobre unos ingresos anuales máximos de 6.930,13 euros (IPREM a doce mensualidades) o de 7.455,14 (IPREM a catorce mensualidades).

Para intentar poner un poco de luz en esta contradicción, abrimos de oficio la [queja 14/5809](#) porque la información que se da desde instancias oficiales es, como mínimo, peculiar por no decir desconcertante. Unos Colegios de Abogados hablan de calcular el IPREM a doce mensualidades; otros lo calculan sobre la base de catorce mensualidades; y otros no han llegado más que al año 2003 para actualizar su información. La Consejería de Justicia e Interior ofrece un simulador de cálculo establecido sobre el criterio de doce mensualidades; pero todas estas instancias ofrecen un enlace común para ampliar la información a la página del Consejo General de la Abogacía, que opta por el criterio de calcular el IPREM sobre catorce mensualidades.

El tema adquiere una importancia señera ya que hablamos de los criterios que maneja cada colegio profesional cuando gestiona y tramita las solicitudes de acceso a la justicia gratuita. Nos preocupa que, según qué colegio y sus criterios, nos podemos hallar ante aplicaciones dispares a la hora de tramitar y acceder a este derecho, lo que a su vez condicionaría la labor de revisión de las respectivas Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita.

Por ello nos hemos dirigido a la Consejería de Justicia e Interior y al Consejo Andaluz de la Abogacía para conocer sus criterios de aplicación de estos requisitos de cálculo del IPREM y también analizar la aplicación práctica que se está haciendo de estas solicitudes tramitadas y de sus resultados. Y, desde luego, intentamos procurar una imprescindible homogenización de la información que se ofrece a la ciudadanía de



estas importantísimas ayudas para facilitar el acceso a la justicia de muchas personas necesitadas.

Finalmente, continuamos recibiendo numerosas quejas de personas que, tras un proceso judicial desestimado contra el SAS, afrontan, además del fracaso de su pretensión, la imposición del pago de las costas en cuyos conceptos alcanza un peso significativo los honorarios que formulan los profesionales actuantes del Gabinete Jurídico o, concretamente, de los servicios jurídicos del Servicio Andaluz de Salud. La [queja 14/5516](#), incoada de oficio nos ha permitido analizar la cuestión.

Es cierto que la condena en costas que recogen estas sentencias deben incluir la definición calculada de los conceptos que legalmente engloban la noción de «costas procesales» y que han de ser asumidos por la parte condenada. Por ello, el Gabinete Jurídico y Letrados del SAS proceden al cálculo y tasación de los honorarios de los profesionales jurídicos que han intervenido en el procedimiento, cumpliendo así con las actuaciones que se prevén dentro de la ejecución del mandato judicial.

Pero como hemos apuntado, este particular aspecto no deja de suscitar quejas de los ciudadanos afectados por la obligación de pagar tales «honorarios profesionales» que, más allá de su discutida argumentación, implican un gravamen económico difícilmente asumible para estas personas que



se han visto abocadas a interponer las acciones procesales sin obtener finalmente, la estimación judicial.

Este criterio, conocido en el foro como *“quien pierde paga”*, se vuelve un severo condicionante, no para evaluar la solidez de una pretensión, sino para decidir en un primer término la interposición de la acción para reclamar el derecho alegado. Y, sin embargo, esta diatriba no se produce en estrictos términos de igualdad procesal ya que partimos de una capacidad económica que se muestra, comúnmente, muy inferior para el litigante particular.

Teniendo en cuenta que la fijación de honorarios ha quedado liberalizado, el Defensor del Pueblo Andaluz ha querido plantear a fondo el cálculo de estas cuantías que presentan los servicios jurídicos del Servicio Andaluz de Salud que podrían quedar muy limitadas y evitar el gravamen que le supone a las personas que, tras la sentencia, pierden el procedimiento y se ven abocadas al pago añadido de estos honorarios.



Teniendo en cuenta que la fijación de honorarios ha quedado liberalizado, el Defensor del Pueblo Andaluz ha querido plantear a fondo el cálculo de estas cuantías que presentan los servicios jurídicos del Servicio Andaluz de Salud.